

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3891 DE 28/06/2023**

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5**”*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

*En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** *Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.*

**TERCERO:** *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**CUARTO:** *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.<sup>3</sup>*

*De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,*

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

*transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transportes, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.*

*En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).*

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

*Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.*

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"<sup>16</sup>.

10 Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

11 Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

12 Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

13 Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

14 Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

15 Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

16 Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 19 del 05 de marzo del 1999, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta el servicio público de transporte terrestre automotor con el Extracto del Contrato (FUEC) vencido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido.**

**Mediante Radicado No. 20215341078572 del 02 de julio del 2021**

Mediante radicado No. 20215341078572 del 02 de julio del 2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Inspección de Tránsito y Transporte Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.0-109551, impuesto al vehículo de placa SQC 471 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5**, toda vez que se encontró que: "*Presenta Extracto de contrato vencido*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en este, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que porta el Extracto Único del Contrato (FUEC) vencido.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que (i) no porta el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

*Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)"*.

Que, para la presente investigación administrativa se tiene el Informe Único de Infracción al Transporte con No.0-109551 del 11 de noviembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente no portar el Extracto de Contrato vigente.

*Que el artículo 2.2.1.6.3.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al Extracto de Contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC en la Resolución ya citada señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y, al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del Extracto del Contrato. Es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM con NIT 80004544-5.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución 19 del 05 marzo de 1999, lo que quiere

18 Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el no porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente .

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.0-109551 del 11 de noviembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa. **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, Prestaba el servicio de Transporte sin el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) vigente.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

*De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) "Presta el servicio transporte con el Extracto de contrato vencido".*

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT con No.0-109551 del 11 de noviembre del 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas SQC471, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

*Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.*

*Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):*

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*



RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** *En caso de encontrarse responsable a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM con NIT 800004544-5., por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:*

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

*(...)*

**Artículo 46.** *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017; y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM** con **NIT 800004544-5.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4719 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

---

19 "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,

**RESOLUCIÓN No. 3891 DE 28/06/2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.06.29  
11:36:29 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

**Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**

**3891 DE 28/06/2023**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM con NIT 800004544-5**

Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: gerencia@cotsem.com  
Barrancabermeja, Santander

**Redactor:** Julieth Salinas- Contratista DITTT

**Revisor:** María Cristina Álvarez-Profesional Especializado DITT

---

las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD  
Km 2100 Via San Gil - Bucaramanga

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

DI/BERMEO  
6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 91065356 -  
LICENCIA DE CONDUCCION  
91065356 - C3  
EXPEDIDA  
VENCE 06-10-2021  
NOMBRES Y APELLIDOS  
Luis hernando merchan corderas  
DIRECCION  
calle 7 # 7-55 san Gil  
TELEFONO  
3187286685

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
Leidy Tatiana Sarmiento

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transporte y hermanos multiples LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO  
10015643885

13. TARJETA DE OPERACION  
151726 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Elkin Vargas Valdinezco  
ENTIDAD  
Setla-decan  
PLACA No.  
889582

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

en concordancia con el literal C, ART. 49 ley 336 de 1997 y Resolucion 4247 de 2019 presenta extracto de comprobante Anexo al m.s.m. NO se inmoviliza por falta de medios fisicos

17. ESTE INFORME SE ENTRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR  
*[Signature]*  
C.C. No.

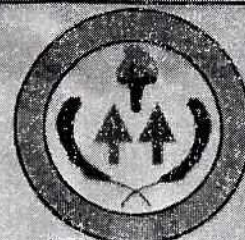
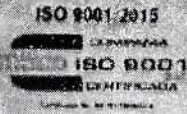
FIRMA DEL TESTIGO  
*[Signature]*  
C.C. No. 1100918803

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINO MPA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033384-9



La movilidad es de todos Mintransporte



**COTSEM**

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 468003718202000630002

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: Cooperativa De Transportes Y Servicios Múltiples Ltda - COTSEM  
 NIT: 800004544-5  
 CONTRATO No.: 0063  
 CONTRATANTE : Alba Luz Salazar Galan

NIT/CC : 37900944

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE DE TURISTAS

ORIGEN: SAN GIL

DESTINO: BUCARAMANGA y retorno al punto de origen

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019  
 CONVENIO DE COLABORACIÓN:

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DÍA 14	MES 10	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 05	MES 11	AÑO 2020

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SQC471	2010	KIA	MICROBUS*
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
25		151726	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS Freddy Hernando Merchan Medina	No. CÉDULA 91077084	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 91077084	VIGENCIA 2023-09-16
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS Luis Hernando Merchan Cardenas	No. CÉDULA 81065356	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 91065356	VIGENCIA 2021-10-06
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS Xxxxxx Xxxxxx	No. CÉDULA xx.xxxx.xxx	No. LICENCIA CONDUCCIÓN xx.xxxx.xxx	VIGENCIA xxxx-xx-xx
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS ALBA LUZ SALAZAR GALAN	No. CÉDULA 37900944	No. TELÉFONO 7238888	DIRECCIÓN CALLE 7 10 27 SAN GIL

Dirección: Cra 12 Nro57-39 Br. Pueblo Nuevo BARRANCABERMEJA  
 Teléfonos: 3214524898 - 6227269  
 Correo electrónico: gerencia@cotsem.com



**FIRMADO DIGITALMENTE**  
 Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8  
 Ingrese el código: 21mjt0eri  
 en: [www.cotsem.net/valida\\_fuec/](http://www.cotsem.net/valida_fuec/)  
 o escanee el código QR anterior



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA  
**SIGLA:** COTSEM  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800004544-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BARRANCABERMEJA  
**DOMICILIO :** BARRANCABERMEJA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0500064  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ENERO 20 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 29 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 2,267,162,692.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 12 NRO. 59-31 AV CIRCUNVALAR  
**BARRIO :** PUEBLO NUEVO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3214523492  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6222222  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@cotsem.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 12 NRO. 59-31 AV CIRCUNVALAR  
**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**BARRIO :** PUEBLO NUEVO  
**TELÉFONO 1 :** 3214523492  
**TELÉFONO 2 :** 6222222  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@cotsem.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cotsem.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA.

Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 11 DE MARZO DE 1987 BAJO EL NÚMERO 384 OTORGADA POR DANCOOP

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-10	19990328	ASAMBLEA DE ASOCIADOS EN BARRANCABERMEJA	EN BARRANCABERMEJA	RE01-1524 MEJA	19991029
AC-11	20000319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS EN BARRANCABERMEJA	EN BARRANCABERMEJA	RE01-1725 MEJA	20000410
AC-16	20040926	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		RE01-4999 MEJA	20041126
AC-25	20120624	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		RE03-1274 MEJA	20121010
AC-31	20171202	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		RE03-2074 MEJA	20171228

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: ARTICULO 9. SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 031 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, ANTES MENCIONADA: COTSEM TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE SUS ASOCIADOS Y SU FAMILIA, PROMOVRIENDO LA INTEGRIDAD Y LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS MISMOS, BUSCANDO LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EN LA CONSTRUCCION DE UNA SOCIEDAD JUSTA Y EQUITATIVA, CONFORME A LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS. ARTICULO 10. OBJETIVOS ESPECIFICOS: SON OBJETIVOS ESPECIFICOS DE COTSEM LOS SIGUIENTES: 1)ORGANIZAR Y COORDINAR EL TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIACTIVOS EN LAS MODALIDADES Y TARIFAS AUTORIZADAS A COTSEM POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS, USUARIOS, Y COMUNIDAD EN GENERAL. 2)REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS EN LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 3)DISPONER DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO Y SERVICIOS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 4)PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, PERSONAL Y MORAL DE LOS ASOCIADOS. 5)AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA GENERACION DE EMPLEOS Y SERVICIOS PARA LA PROSPERIDAD DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD GENERAL. ARTICULO 11. ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO: COTSEM PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRESTARÁ LOS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y TERCEROS POR MEDIO DE LAS SECCIONES DE TRANSPORTE; APORTES Y CREDITO; CONSUMO INDUSTRIAL; VIVIENDA, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION; SERVICIOS ESPECIALES, FOMENTO EMPRESARIAL; MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y COMUNICACIONES; Y, DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1)OTORGAR PRESTAMO A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA EN EL MOMENTO, HASTA LOS LIMITES DE SUS APORTES, SUJETO AL REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2)FACILITAR AL ASOCIADO LA OBTENCION DE CREDITOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS PRIMORDIALMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO POR EL SISTEMA DE INTEGRACION, SIN COMPROMETER FINANCIERA O PATRIMONIALMENTE A COTSEM. 3)EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE COTSEM, DE LOS ASOCIADOS YO AFILIADOS, MEDIANTE CONTRATOS Y CONVENIOS ESPECIALES ACORDE A LA LEGISLACION VIGENTE APLICABLE A CADA CASO PARTICULAR. 4)CONFORMAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN SUSCRIBIR PROYECTOS QUE REQUIERAN ESTE TIPO DE VINCULOS COMERCIALES. EL GERENTE DEBERA CONTAR CON APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PREVIO A LA CELEBRACION DE ESTE TIPO DE CONTRATOS. 5)PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS. 6)REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 7)ESTABLECER AGENCIAS, SITIOS O SUCURSALES AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DIFERENTE DE LA SEDE PRINCIPAL, PARA LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO. 8)COORDINAR CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE LA ORGANIZACION DEL GREMIO Y LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. 9)VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION Y REVISION DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE COTSEM ACORDE A LAS DIRECTRICES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 10)OFRECER A LOS ASOCIADOS O AFILIADOS, LOS EQUIPOS Y

Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

DEMÁS COMPONENTES TECNOLÓGICOS SOLICITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO, EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y PRECIO. 11) DISPONER DE TALLERES DE REVISION TECNO MECANICA Y PREVENTIVA, REPARACIONES MECANICAS, ELECTRICAS, PINTURA, LATONERIA, TAPICERIA, CONFECCION, CARROCERIAS Y DEMAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. 12) DISPONER ESTACIONES DE SERVICIOS, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITE, LUBRICANTES, AIRE Y DEMAS SERVICIOS INHERENTES, BIEN SEA EN ARRIENDO O ESTABLECIMIENTO DE SU PROPIEDAD. 13) DISPONER ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA OFERTA A SUS ASOCIADOS Y PARTICULARES DE ARTICULOS Y BIENES DE LA CANASTA FAMILIAR, CONSUMO Y MEDICOS. 14) IMPULSAR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DESTINADO A LOS ASOCIADOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA. 15) ASISTIR A LOS ASOCIADOS EN LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO, MEDIANTE LA GESTION DE CREDITOS, CAPACITACIONES, ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO NECESARIO, QUE LE PERMITA IMPULSAR SU UNIDAD PRODUCTIVA. 16) EJERCER TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS LICITAS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL Y, LA LEGISLACION VIGENTE. 17) REALIZAR CONVENIOS O ALIANZAS COMERCIALES CON OTRAS EMPRESAS, PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, PARA BRINDAR A SUS ASOCIADOS COBERTURA EN SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO COLECTIVO EXEQUIAL, SEGUN EL MONTO Y COBERTURA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE ACUERDO AL RENDIMIENTO FINANCIERO A DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO. 18) DISPONER Y ORGANIZAR CLUBES DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES, PROPENDER POR LA CONSECUICION DE CAMPOS DE RECREACION Y ENTRETENIMIENTO, BUSCANDO UN SANO ESPARCIMIENTO PARA SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y EMPLEADOS. 19) PROMOVER AL INTERIOR DE SUS ASOCIADOS LA CREACION Y LA CONSOLIDACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A TRAVES DE LA CAPACITACION EMPRESARIAL. 20) DISPONER DE SERVICIOS DE MENSAJERIA A DOMICILIO EN TRANSPORTE APTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA Y MEDIANTE REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRATIVO Y HABILITACION DEL ENTE COMPETENTE. 21) DISPONER DE LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACION A SUS ASOCIADOS Y TERCEROS MEDIANTE LA ADQUISICION DE LA TECNOLOGIA NECESARIA Y LAS LICENCIAS RESPECTIVAS QUE EL SERVICIO REQUIERA.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION – PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DUARTE ORTIZ MARIA MONICA	CC 1,096,185,075

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ GONZALEZ REINALDO	CC 91,233,687

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RODRIGUEZ SANCHEZ PEDRO VICENTE	CC 91,496,992

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORREGO AGUDELO URIEL DE JESUS	CC 91,241,537

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :



Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIRANDA PATIÑO BERTHA	CC 63,347,313

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARO ROJAS SEBASTIAN	CC 9,260,661

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ACEVEDO VECINO BERTHA	CC 37,890,333

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NAVARRO TRILLOS JOSE DE JESUS	CC 5,470,064

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VACANTE CARGO	*****

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 12 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2438 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE AGOSTO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VACANTE CARGO	*****

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 759 DEL 01 DE ABRIL DE 2023 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2506 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RODRIGUEZ HERNANDEZ DIANA MAGALY	CC 37,575,790

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 98. SE HACE REFORMA SEGUN ACTA NO. 031 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, ANTES MENCIONADA: FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A COTSEM EN TODAS SUS ACTIVIDADES COMERCIALES. 2) EJECUTAR LAS DECISIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO DE SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE COTSEM Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 3) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A COTSEM Y CONFERIR PODERES ESPECIALES EN PROCESOS JUDICIALES POLICIVOS Y ADMINISTRATIVOS, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 4) PROPONER POLITICAS, PROGRAMAS DE DESARROLLO Y EL PRESUPUESTO, A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5) ORDENAR LOS PAGOS Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL SISTEMA DE GESTION Y LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. 6) FIRMAR JUNTO CON EL TESORERO, LOS CHEQUES, TRANSACCIONES FINANCIERAS ELECTRONICAS Y DEMAS DOCUMENTOS BANCARIOS. 7) COMUNICAR A LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR COTSEM, ASI COMO LAS DECISIONES, DIRECTRICES Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8) PRESENTAR Y SUSTENTAR INFORMES POR ESCRITO DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9) CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DE LOS OBJETIVOS Y EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE COTSEM, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOLIDARIO Y CON LAS DEMAS EMPRESAS QUE TENGAN VINCULOS CON COTSEM DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES. 11) INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FORMA INMEDIATA, DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, CUALQUIERA SEA LA FORMA DE CELEBRACION, CON EL OBJETIVO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. 12) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y LAS INVERSIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 13) VELAR QUE LOS ESTADOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS SEAN PRESENTADOS OPORTUNAMENTE A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y ENTIDADES QUE LOS REQUIERAN. 14) NOMBRAR Y REMOVER POR CAUSAS JUSTIFICADAS A LOS EMPLEADOS DE COTSEM DE ACUERDO AL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS, PERFILES, REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, PARA LO CUAL DEBERA ATENDER POSITIVAMENTE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS POR EL ORGANISMO SUPERIOR. 15) EJECUTAR EL REGIMEN DE SANCIONES, EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y LAS NORMAS NECESARIAS Y EXPEDIDAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE COTSEM, EN LO QUE SEA DE SU COMPETENCIA. 16) VELAR POR EL ENVIO Y ENTREGA OPORTUNA DE LOS INFORMES QUE DEBE RENDIR COTSEM Y LOS QUE LE SOLICITEN, A LA SUPERSOLIDARIA, SUPERTRANSPORTE Y DEMAS ENTIDADES DE VIGILANCIA, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION. 17) REALIZAR OPERACIONES TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACION DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LOS ASOCIADOS Y DE COTSEM, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 18) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE MANEJO DEL GERENTE Y DEMAS FUNCIONARIOS DE COTSEM QUE ADMINISTREN O MANEJEN BIENES O DINEROS. 19) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COTSEM. 20) CELEBRAR SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, INVERSIONES, CONTRATOS Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE DIEZ (10) SMLV, ACORDE A LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PRESUPUESTO APROBADO AL INICIO DE CADA AÑO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 21) PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS RESPONSABLES DE SU ELABORACION. 22) RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES. 23) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DENTRO DE SU COMPETENCIA Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y DE LOS OBJETIVOS DE COTSEM.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 18 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2510 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CIPRES AUDITORES SAS	NIT 900464046-4	1623

**CERTIFICA**

Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE CIPRES AUDITORES SAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2511 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GALEANO MOGOLLON LUIS ALFREDO	CC 13,706,381	81401 T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2023 DE CIPRES AUDITORES SAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2511 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PACHECO GONZALEZ RUTH	CC 63,470,016	94035 T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COTSEM BARRANCABERMEJA

MATRICULA : 100248  
FECHA DE MATRICULA : 20150701  
FECHA DE RENOVACION : 20230329  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
DIRECCION : CRA 12 N 57 39  
BARRIO : PUEBLO NUEVO  
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA  
TELEFONO 1 : 6227269  
TELEFONO 2 : 6222222  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@cotsem.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 755,720,897

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COTSEM VDA PENJAMO

MATRICULA : 117135  
FECHA DE MATRICULA : 20190613  
FECHA DE RENOVACION : 20230329  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
DIRECCION : VDA PENJAMO  
BARRIO : CORR EL LLANITO  
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA  
TELEFONO 1 : 3214523492  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@cotsem.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 755,720,897

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COTSEM EL CENTRO

MATRICULA : 122025  
FECHA DE MATRICULA : 20200811  
FECHA DE RENOVACION : 20230329  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023  
DIRECCION : PINCHOTE CAMPO 22 CORREGIMIENTO EL CENTRO ANTIGUA COOPERATIVA COCENTRO  
BARRIO : CORR EL CENTRO VDA CAMPO 22  
MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA  
TELEFONO 1 : 3214523492  
CORREO ELECTRONICO : gerencia@cotsem.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA

Fecha expedición: 2023/06/20 - 10:35:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN **rwuUC6rK7J**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 755,720,897

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,035,268,873

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUD : H4921

**CERTIFICA**

que por oficio no. 3830 del 25 de julio de 2018 del juzgado primero civil del circuito de barrancabermeja, inscrito bajo el numero 2143 del libro iii del registro de entidades de la economía solidaria el 03 de octubre de 2018 se decreto la suspension de los efectos de la inscripcion no. 2109 del libro iii del registro de entidades de la economía solidaria de fecha 03 de octubre de 2018 donde se inscribio: Nombramiento de revisor fiscal principal a ruth pacheco gonzalez y como revisor fiscal suplente a luis alfredo galeano mogollon.

Que por oficio No. 1277 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, inscrito bajo el número 2312 del libro III del registro de Entidades de Economía Solidaria el 14 de diciembre de 2020 se decretó la suspensión de los efectos de las inscripciones No. 2273 del libro III del registro de Entidades de Economía Solidaria de fecha 16 de junio de 2020 donde se inscribió nombramiento de Consejo de Administración y 2272 del libro III del registro de Entidades de Economía Solidaria de fecha 16 de junio de 2020 donde se inscribió nombramiento Revisor Fiscal Principal y suplente.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILDES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	4164
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@cotsem.com - gerencia@cotsem.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330038915 de 28-06-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-06-29 14:48
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/29 <b>Hora:</b> 14:52:11	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 29 19:52:11 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/29 <b>Hora:</b> 14:52:52	Jun 29 14:52:52 c1-t205-282c1 postfix/smtp[17076]: 3C01112487DE: to=<gerencia@cotsem.com>, relay=cotsem.com[66.7.217.23]:25, delay=41, delays=0.1/0/20/20, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qExhE-00024u-05)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/06/29 <b>Hora:</b> 15:29:00	<b>Dirección IP:</b> 191.104.234.123 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/113.0.0.0 Safari/537.36 OPR/99.0.0.0 (Edition 360-1)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA SIGLA COTSEM con NIT 800004544-5**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones (E)**

[Adjuntos](#)

3891.pdf

[Descargas](#)

**Archivo:** 3891.pdf **desde:** 191.104.234.123 **el día:** 2023-06-29 15:30:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)